

(continuación de la página 1) 

han hecho posible la supresión de las fronteras interiores dentro del territorio de la Unión Europea. Este gran mercado interior presenta importantes posibilidades para todos los actores involucrados en él, empresas, trabajadores, consumidores, etc. Se goza de una mayor libertad y movilidad para comprar, trabajar o residir en un país distinto; los consumidores se benefician sin tener que desplazarse de una mayor oferta de bienes y servicios; se ha hecho posible la introducción de las empresas en nuevos mercados...

Teóricamente las empresas pueden vender sus productos en condiciones de libre competencia, pero ¿pueden hacerlo realmente? ¿qué se ha hecho en la Unión Europea para garantizar esta libre circulación de productos?

1. La libre circulación de mercancías



Las medidas de efecto equivalente pueden ser, entre otras, las reglamentaciones técnicas que adoptan los Estados, que establecen de manera detallada qué características deben reunir las distintas mercancías para que puedan comercializarse en su territorio

La desaparición de los obstáculos que impedían la libre circulación de mercancías ha desempeñado un papel motor en la consecución del mercado interior. Después de una primera etapa en la que se consiguió la eliminación de las restricciones más clásicas, los aranceles y contingentes aduaneros, el interés derivó rápidamente en conseguir la desaparición de otros obstáculos, a priori menos obvios; hablamos de las llamadas **medidas de efecto equivalente**.

Estas **medidas de efecto equivalente** pueden ser, entre otras, las reglamentaciones técnicas que adoptan los Estados, que establecen de manera detallada qué características deben reunir las distintas mercancías para que puedan comercializarse en su territorio. Los requisitos regulados afectan, por ejemplo, a la composición de productos, formas de embalaje, estándares técnicos de seguridad o normas técnicas industriales.

Como su propio nombre indica, estas medidas tienen un «efecto equivalente» al de las antiguas tasas aduaneras o contingentes, puesto que si en cada país hay disposiciones

diferentes, los costes para las empresas para adaptarse a esta disparidad de normas en cada Estado podrían ser tan elevados que, en definitiva, en cada mercado nacional sólo podrían comercializarse los productos internos.

2. Garantizar la libre circulación de mercancías

La Unión Europea ha adoptado dos estrategias esenciales para garantizar la libre circulación de productos, que intentan, asimismo, mantener un nivel de seguridad adecuado en los productos que circulan por el territorio de la comunidad.

2.1. Armonización técnica

Una primera medida es [la armonización en el ámbito europeo](#), es decir, el acercamiento de las disposiciones nacionales sobre requisitos técnicos o aspectos varios de un producto a un estándar de la Unión Europea sobre el que se haya logrado un acuerdo.

Armonización general

En un principio la práctica seguida se basó en una multiplicidad de métodos al servicio de la aproximación de las disposiciones legales (decisiones, directivas, reglamentos...) También el grado de armonización perseguido podía ser variable (total, parcial, opcional, máxima, mínima...).

La producción normativa que afecta de manera directa o indirecta a la libre circulación de productos es tan amplia que no es posible exponerla, ni aún presentarla en el marco de este trabajo. A modo de ejemplo reproducimos un cuadro (página siguiente) que incluye, agrupados por sectores, algunos de los diferentes productos para los que ha intervenido algún tipo de armonización a nivel europeo.



La Unión Europea ha adoptado estrategias armonizadoras y de reconocimiento mutuo que garantizan la libre circulación de los productos, a la vez que mantiene un nivel de seguridad adecuado

Sector industrial	Productos alimenticios	Protección de los consumidores
<p>⊗ Industria mecánica: vehículos a motor, tractores agrícolas.</p> <p>⊗ Industria textil: etiquetado de productos textiles y denominaciones textiles.</p> <p>⊗ Industria química: preparados y sustancias químicas peligrosas, cosméticos, combustibles, abonos.</p>	<p>⊗ Aditivos, envasado, etiquetado, precios...</p> <p>⊗ Objetos destinados a entrar en contacto con los productos alimenticios.</p> <p>⊗ Directivas por productos: chocolate, confituras, productos dietéticos...</p>	<p>⊗ Responsabilidad de los daños causados por productos defectuosos.</p> <p>⊗ Seguridad general de los productos.</p>

Nuevo enfoque en la armonización

Los resultados derivados de estas primeras armonizaciones no resultaban muy satisfactorios. Por esta razón, desde 1985 y para unos productos determinados, la armonización va a seguir un nuevo enfoque¹ que está basado en los siguientes principios:

- La Comisión de la UE se reserva la tarea de definir o armonizar, mediante directivas, **los requisitos más esenciales de seguridad y salud** que deben cumplir los productos industriales para poder ser comercializados en todo el territorio de la comunidad.
- Se deja a los organismos de normalización europeos (cen, cenel ec) la tarea de concretar las soluciones técnicas (normas armonizadas) para alcanzar estos objetivos. También se armonizan los procedimientos de certificación (procedimientos de la evaluación de la conformidad). Estas **normas armonizadas** son las especificaciones técnicas establecidas de común acuerdo por todos los Estados miembros. Son voluntarias, pero los productos fabricados según ellas se benefician de una presunción de conformidad de los requisitos esenciales establecidos en la directiva.
- La existencia de una directiva de nuevo enfoque obliga a que todos los productos a los que se refiere sean mar-

¹ Resolución del Consejo de 7 de mayo de 1985.

cados (mercado ce)² para que puedan circular por la Unión Europea.

² Decisión del Consejo 93/465/CEE de 22 de julio de 1993.

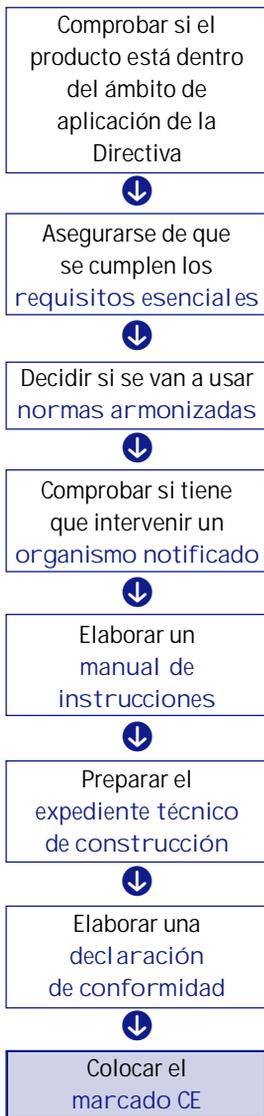
A continuación indicamos en un cuadro-resumen las principales directivas de armonización técnica bajo el nuevo enfoque adoptadas hasta el momento.



Directivas	Transposición	Directiva	Transposición
Máquinas Directiva 89/392/CEE modif. por la 91/368/CEE y la 93/44/CEE (Texto refundido) 98/37/CE	R. D. 1435/92 R. D. 56/95	Compatibilidad electromagnética Directiva 89/336/CEE Modif. por la 92/31/CEE	R. D. 444/94 R. D. 1950/95 O. M. 26/3/96
Equipos de protección individual Directiva 89/686/CEE Modif por 93/95/CEE	R. D. 1407/92 R. D. 159/95 O. M. 16/05/94	Equipos a presión Directiva 97/23/CE	R. D. 769/99
Prod. de construcción Directiva 89/106/CEE	R. D. 1630/92 R. D. 1328/95	Equipos a presión simples Directiva 87/404/CEE Modif. por la 90/488/CEE	R. D. 1495/91 R. D. 2486/94
Productos sanitarios Directiva 93/42/CEE	R. D. 414/96	Emisiones sonoras en máquinas al aire libre Directiva 2000/14/CE	Sin transponer
Baja tensión Directiva 73/23/CEE	R. D. 7/88 O. M. 6/6/89 R. D. 154/95	Equipos y sistemas de pro- tección de uso en atmósferas potencialmente explosivas Directiva 94/9/CE	R. D. 400/96

Otras directivas de nuevo enfoque

• Seguridad de los juguetes	Directiva 88/378/CEE
• Embarcaciones de recreo	Directiva 94/25/CE
• Productos sanitarios implantables activos	Directiva 90/385/CEE
• Aparatos de gas	Directiva 90/396/CEE
• Calderas de agua caliente nuevas	Directiva 92/42/CEE
• Transporte de personas por cable	Directiva 2000/09/CE
• Ascensores	Directiva 95/16/CE
• Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático	Directiva 90/384/CEE
• Equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación	Directiva 99/05/CE
• Explosivos con fines civiles	Directiva 93/15/CEE
• Productos sanitarios para diagnóstico in vitro	Directiva 98/79/CE



A modo de ejemplo reproducimos (izquierda) un esquema tipo de los principales pasos que debe seguir un fabricante para la implementación de una directiva de nuevo enfoque —para conocer el procedimiento exacto para cada tipo de producto es necesario consultar la directiva correspondiente—.

2.2. Principio de reconocimiento mutuo

La gran mayoría de problemas que plantea la libre circulación de mercancías deriva de la existencia de normas técnicas nacionales divergentes. Para productos en los que no se ha procedido a la armonización en el ámbito europeo, funciona el llamado **principio de reconocimiento mutuo**. Ya había sido reconocido en la famosísima sentencia «Cassis de Dijon»³ en 1979, pero a partir de este nuevo enfoque en la armonización cobrará más fuerza. Según este principio, **a todo producto legalmente fabricado o comercializado en cualquier Estado miembro debe serle permitido el acceso libre a la entrada y/o comercialización en otro Estado miembro**.

Cabe una excepción a este principio: un Estado puede justificar una medida restrictiva a la comercialización de un producto cuando sea imprescindible para la salvaguardia de un interés público superior y no disponga de otros medios más moderados para conseguir este objetivo. Entre estos intereses cabe encontrar la protección de la salud de las personas o animales o la protección de los consumidores. Es fácil entender que bajo estos argumentos muchas veces se ocultan propósitos proteccionistas por parte de los Estados que intentan prohibir la entrada en su territorio de productos extranjeros más competitivos.

Frente a esta fuente potencial de problemas existen actualmente mecanismos cuyo objetivo es fomentar una intervención activa por parte de las empresas, que son las principales implicadas en el funcionamiento del mercado interior.

³ stjce de 20 de febrero 1979, «Rewe c. Bundesmonopolverwaltung für Branntwein», asunto 120/78.

3. Participación de las empresas

3.1. Participación en la actividad normalizadora

Como se concluye de todo lo anterior, las normas técnicas constituyen una de las claves de la libre circulación de mercancías en el territorio europeo. El interés de la empresa para lograr un mejor aprovechamiento de las oportunidades de este mercado europeo será situarse lo más cerca posible de los órganos de decisión de dichas normas para poder influir en ellas, intentando acercarlas a sus propios intereses.

La actividad normalizadora en España la lleva a cabo aenor, y dentro de este organismo se realiza por áreas sectoriales a través de los Comités técnicos de normalización (ctn). Forman parte de estos comités todas las entidades y agentes implicados en dicho sector industrial (fabricantes, consumidores y usuarios, Administración, laboratorios y centros de investigación...). Actualmente existen 134 ctn que son responsables de:

- elaborar las normas españolas une,
- realizar el seguimiento de los trabajos de normalización europea desarrollados por cen o cenelec, proponiendo comentarios técnicos y nombrando a los delegados nacionales que vayan a asistir a las reuniones de dichos organismos europeos.

Si usted desea formar parte de estos ctn de aenor debe dirigir una petición a la secretaría del ctn correspondiente⁴ indicando sus datos personales, la razón de su interés en el sector y una descripción de los conocimientos que pueda aportar como experto a la actividad de los mismos, a la siguiente dirección:

AENOR. División de Normalización. C/ Génova, nº 6
A/A. de la secretaría del comité correspondiente
Fax: 913 104 596

⁴ Véase la lista de comités técnicos de normalización en <http://www.aenor.es>.



Los Estados miembros están obligados a comunicar a la Comisión Europea todo proyecto de reglamento técnico que se aplique

3.2. Información previa de obstáculos potenciales

Toda reglamentación técnica adoptada por un Estado miembro o una medida concreta que prohíba la comercialización en su territorio de un producto dado, son susceptibles de crear nuevos obstáculos a los intercambios comerciales. Era interesante, por ello, articular algún mecanismo de información previa que permitiera la transparencia y la difusión pública de estas potenciales distorsiones del mercado interior. Además, la Comisión Europea se sirve de estas informaciones para identificar sectores potencialmente conflictivos para los que podría proceder a una armonización en el ámbito europeo.

- **Comunicación de proyectos de reglamentaciones técnicas nacionales:** según la Directiva 83/189/CEE y su última modificación 98/34/CE todos los Estados miembros están obligados a comunicar a la Comisión Europea todo proyecto de reglamento técnico (salvo que sea una traducción idéntica de una norma internacional o europea). La lista de proyectos notificados se hace pública para que los operadores económicos interesados en el sector conozcan los textos y, si es necesario, planteen sus objeciones. El resultado más positivo de este mecanismo consiste no sólo en procurar un diálogo muy útil entre las autoridades nacionales y los sectores industriales interesados, sino en garantizar, también, que no pueda ser aplicado un reglamento técnico nacional sin notificar a la Comisión Europea, ante una empresa que esté ejercitando la libre circulación de mercancías.⁵

⁵ Tres Estados (los Países Bajos, Alemania y Austria) y cinco sectores (productos agrícolas y alimentos, transporte, construcción, telecomunicaciones e ingeniería mecánica) abarcan la mayor parte de las notificaciones de nuevos proyectos de normativas técnicas. Fuente: Cuadro de indicadores del Mercado Único, mayo de 2000.

Veamos un ejemplo :

Bélgica ha adoptado una norma que obliga a una homologación de los sistemas de alarma para ser comercializados en su territorio (reglamento técnico). Una empresa belga comercializa un sistema de seguridad fabricado con piezas que importa desde Italia que no están

homologadas. Un competidor la denuncia por no cumplir con este requisito y pide que se retiren del mercado estos sistemas de alarma. La denuncia no prosperó porque este reglamento técnico no había sido notificado y por ello no pudo ser aplicado ante la empresa.

- **Comunicación de medidas de prohibición de comercialización de productos que provienen de otros Estados:** según la Decisión 3052/95/CE si un Estado miembro se opone a la libre circulación o puesta en el mercado de un determinado producto fabricado o comercializado en otro Estado, debe comunicarlo previamente a la Comisión Europea. Tiene que exponer cuidadosamente sus razones, puesto que esta prohibición constituye una excepción a la regla general de la libre circulación de mercancías. La Comisión Europea procede a un estudio de las razones alegadas y, si no está convencida de la legalidad de las mismas, pone en marcha un procedimiento destinado a adecuar el comportamiento de este Estado con las normas del mercado interior.

3.3. Denuncia de problemas a través de la queja

Los mecanismos preventivos no siempre dan resultados positivos y a la hora de la verdad puede suceder que una empresa se encuentre con un problema en su actividad cotidiana.

A través de la **queja** cualquier ciudadano o empresa puede denunciar ante la Comisión Europea un acto o reglamentación de cualquier Estado que obstaculice la libre circulación de mercancías. El procedimiento es muy sencillo; existe un formulario que debe cubrirse —aunque su uso no es obligatorio— que se envía directamente a:

COMISIÓN EUROPEA. Rue de la Loi. B-1049 Bruselas
A/A. Sr. secretario general



A través de la queja cualquier ciudadano o empresa puede denunciar ante la Comisión Europea un acto o reglamentación de cualquier Estado que obstaculice la libre circulación de mercancías



La queja es el instrumento básico por el que la Comisión Europea se informa de los obstáculos reales existentes en el mercado interior

⁶ En 1998 las quejas han representaron un 53 % de los medios de detección de infracciones de la parte de los Estados miembros frente a un 48 % en 1997. Fuente: Informe de aplicación del derecho comunitario 1998.

La Comisión Europea registra la queja, y, si resulta debidamente fundada, se pone en marcha un proceso de investigación que puede desembocar en una condena al Estado infractor. El denunciante puede elegir la confidencialidad sobre su identidad a lo largo del proceso. Lo más corriente es que el Estado no quiera ser objeto de un proceso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas con lo que, generalmente, si constata que no tiene la razón, toma las medidas oportunas para resolver el problema sin que tenga que ser pronunciada una sentencia de condena. Más de un 50 % de quejas se resuelven de este modo.

La queja es el instrumento básico por el que la Comisión Europea se informa de los obstáculos reales existentes en el mercado interior⁶ y es el medio más efectivo para superar las barreras que el exportador puede encontrar a la hora de comercializar sus productos. La empresa asturiana no ha hecho un uso corriente de este instrumento, a diferencia de las empresas del centro y norte de Europa, mucho más familiarizadas con él.

Veamos un ejemplo:

Una compañía danesa vio cómo se rechazaba la puesta en el mercado sueco de unos depósitos de gas en material plástico que ella fabricaba en Finlandia y que eran comercializados sin problemas en otros Estados miembros. Denunció el caso ante la Comisión Europea y, en las conversaciones posteriores que siguieron a la presentación de la queja, las autoridades suecas aceptaron modificar su legislación para permitir la entrada en el mercado de depósitos no metálicos.

4. Información y asistencia

La experiencia cotidiana muestra que los efectos positivos esperados de estas acciones a menudo no se producen debido al desconocimiento en el que se mueven los operadores económicos y empresas asturianas acerca de las posibilidades que se les ofrecen. Para remediar esto cobra una importancia fundamental el papel del Centro Europeo de Información Empresarial del Instituto de Fomento Regional como punto de contacto para los empresarios.

El Centro Europeo de Información Empresarial viene asesorando y ayudando, desde hace más de nueve años, a las empresas asturianas en todo lo relacionado con la legislación y programas europeos.

Actualmente nuestro centro participa directamente con la Comisión Europea en un proyecto que consiste en poner de manifiesto las necesidades reales y experiencias prácticas vividas por las empresas de la región que actúan en el mercado interior. Fruto de esta colaboración es el [Observatorio Regional del mercado interior](#) inaugurado en mayo de 2000.

Si usted tiene alguna consulta o necesita un asesoramiento especializado relativo al mercado interior, puede ponerse en contacto con nosotros en la siguiente dirección:



Nuestro centro participa directamente con la Comisión Europea en un proyecto que consiste en poner de manifiesto las necesidades reales y experiencias prácticas vividas por las empresas de la región que actúan en el mercado interior



Centro Europeo de Información Empresarial: Instituto de Fomento Regional. Parque Tecnológico de Asturias. 33420 Llanera
Tel: 985 980 020 | Fax: 985 264 455 | euro@ifrasturias.com
<http://www.ifrasturias.com>

Direcciones en Internet de interés sobre mercado interior

Acceso

Contenido

http://europa.eu.int/comm/internal_market/en/index.htm	Página de la Comisión Europea dedicada al mercado interior.
http://europa.eu.int/comm/internal_market/en/update/index.htm	Actualización del mercado interior.
http://europa.eu.int/business	Página principal de la iniciativa Diálogo con las empresas.
http://europa.eu.int/business/es/topics/publicproc/index.html	Licitaciones públicas.
http://europa.eu.int/business/es/topics/ipr/index.html	Derechos de propiedad intelectual.
http://europa.eu.int/business/es/topics/standards/index.html	Armonización técnica.
http://europa.eu.int/business/es/topics/finance/index.html	Acceso a la financiación.
http://europa.eu.int/citizens	Página principal de la iniciativa Diálogo con los ciudadanos. Residir, viajar y trabajar en otro Estado.
http://www.newapproach.org	Guía para la implementación de directivas de armonización basadas en el nuevo enfoque.
http://www.newapproach.org/directiveList.asp	Lista de directivas y normas armonizadas.
http://www.newapproach.org/NewApproach/ProductFamiliesKeywords.asp	Busqueda de referencias por producto.
http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/lexcomm/index_es.htm	Quejas a la Unión Europea: formulario.
http://europa.eu.int/comm/dg03/tris	Información sobre la notificación de reglamentos técnicos nacionales (incluye base de datos con los proyectos en inglés).

Organismos de normalización

http://www.aenor.es	Asociación Española de Normalización (aenor).
http://www.cenorm.be	Comité Europeo de Normalización.
http://www.cenelec.be	Comité Europeo de Normalización Electrotécnica.
http://www.etsi.org	Instituto Europeo de Normalización de Telecomunicaciones.

Legislación europea

http://europa.eu.int/eur-lex/es	Acceso a diarios oficiales, tratados, legislación consolidada y actos preparatorios.
-------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------